

...nueve y no truida con vna sola columna  
que a tenido presentes para el caso como tambien  
las leyes del Reyno que tratan de este asunto, res-  
pecto a que estas y aquellas prouean el Derecho de  
la villa por lo hecho y costumbre inmemorial  
no puede dudarse le asiste en el presente caso fa-  
cultad incontable para disponer de los caudales y  
aplicarlos con la prudencia y acuidad que asta  
a qui a los fines que tenga por convenientes sin  
necesidad de causar la Real cedula, bien ocupa-  
da en otros mas importantes asuntos; lo uno por  
que estas leyes mandan q. los Derechos adqui-  
ridos por privilegios, costumbres, u. de otro modo  
visto por las ciudades, villas, o lugares no ve-  
les de puzen en el vicio posesorio quando a  
ella por quarenta años, es asi que esta villa  
re alla en la posesion quiete y pacifica de  
disponer estos caudales y aplicarlos a la desti-  
nos que a tenido por conveniente luego te-  
niendola esta por tiempo inmemorial sin in-  
terrupcion alguna como lo acreditan todos los  
instrumentos y libros capitulares en los para-  
ges concernientes a este asunto, q. conser-  
uar su Archivo no puede despidarse la  
dicha facultad y libre distribucion prudente pa-  
persona alguna sin el visto tenor e obrar con-  
tra las leyes, y menos y con mayor razon por  
lo mandado al Ayuntamiento q. deuen y estan  
obligada a estar instruido de sus Reales y pri-  
uilegios, costumbres, y Dtos como a conservarlos  
por su oficio y juramento promissivo, q. ha con-  
a el tiempo que se constituyeren en el ejercicio  
de tal officio de forma que en virtud de lo